|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/A/47/9 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 5 DE febrero DE 2016 |

**Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes**

**(Unión del PCT)**

**Asamblea**

**Cuadragésimo séptimo período de sesiones (20º ordinario)**

**Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015**

INFORME

*aprobado por la Asamblea*

1. La Asamblea examinó los siguientes puntos del proyecto orden del día consolidado (documento A/55/1): 1 a 6, 10, 11, 19, 31 y 32.
2. El informe sobre dichos puntos, con excepción del punto 19, figura en el proyecto de informe general (documento A/55/13).
3. El informe sobre el punto 19 consta en el presente documento.
4. La Sra. Susanne Ås Sivborg (Suecia) fue reelegida Presidenta de la Asamblea; la Sra. Zheng Huifen (China) y el Sr. Sandris Laganovskis (Letonia) fueron elegidos Vicepresidentes. En ausencia de la Presidenta y de ambos Vicepresidentes, el Presidente de la Asamblea General de la OMPI, Sr. Gabriel Duque (Colombia), desempeñó la función de Presidente *ad hoc*, presidiendo las partes de los debates mencionadas en los párrafos 84 y 85.

# PUNTO 19 DEL ORDEN DEL DÍA CONSOLIDADO

# SISTEMA DEL PCT

Informe del Grupo de Trabajo del PCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/A/47/1.
2. La Secretaría presentó el documento, en el que se expone un informe de la octava reunión del Grupo de Trabajo del PCT. El orden del día de la reunión fue prolífico, con 30 puntos del orden del día y 24 documentos de trabajo. Eso volvió a confirmar el gran interés que reviste seguir desarrollando el Sistema del PCT como piedra angular y eje del sistema internacional de patentes. Respecto de varias cuestiones examinadas y acordadas por el Grupo de Trabajo se han sometido a examen de la Asamblea documentos de trabajo separados, a saber, los documentos PCT/A/47/3, 4 Rev. y 5 Rev. En el Resumen de la Presidencia que se adjunta al presente documento se expone una reseña de todas las cuestiones examinadas y de los acuerdos alcanzados.
3. La Asamblea:
	* 1. tomó nota del Resumen de la Presidencia de la 8a reunión del Grupo de Trabajo que figura en el documento PCT/WG/8/25; y
		2. aprobó la recomendación relativa a la labor futura del Grupo de Trabajo del PCT que figura en el párrafo 5 del documento PCT/A/47/1.

Tareas relacionadas con la calidad desempeñadas por las Administraciones internacionales

1. Los debates se basaron en el documento PCT/A/47/2.
2. La Secretaría explicó que en el documento se expone un breve informe sobre la situación de las tareas en curso relacionadas con la calidad desempeñadas por las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar, que se llevan a cabo principalmente en el marco de la Reunión de las Administraciones internacionales y, en particular, del Subgrupo encargado de la Calidad. La finalidad principal del documento es informar acerca de los resultados de la quinta reunión informal del Subgrupo encargado de la Calidad, celebrada en Tokio, en febrero de 2015. Durante dicha reunión, las Administraciones internacionales continuaron debatiendo posibles medidas para mejorar la calidad general y la utilidad de los documentos y el material resultantes de la labor del PCT en el ámbito internacional, concretamente, los informes de búsqueda internacional y los informes preliminares internacionales sobre patentabilidad que establecen las Administraciones internacionales.
3. La Delegación del Japón, en su calidad de país anfitrión en 2015 de la Reunión de Administraciones internacionales y su Subgrupo encargado de la Calidad, dio las gracias a los participantes en ambas reuniones. A los fines de mejorar la calidad de los resultados de la búsqueda y el examen preliminar que llevan a cabo las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, la Oficina Japonesa de Patentes (JPO) llevó a cabo en 2014 un estudio piloto con la Oficina Sueca de Patentes y Registros. Dicho estudio tenía por finalidad recabar observaciones de Oficinas designadas acerca de informes de búsqueda internacional y opiniones escritas de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, como se indica en el párrafo 6 del documento. Además, la JPO y la Oficina Europea de Patentes (OEP) colaboraron en la elaboración de un análisis detallado de casos en los que los resultados del examen entre las dos Oficinas difieren a fin de investigar las causas de las discrepancias. Ese análisis, que forma parte del proyecto para el establecimiento de parámetros, mencionado en el párrafo 7 del documento, fue realizado en 2014 y volverá a realizarse en 2015. La Delegación concluyó su intervención diciendo que confía en que con esa iniciativa se mejore la calidad de la búsqueda y el examen en todas las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional.
4. La Delegación de los Estados de Unidos de América señaló que está satisfecha con la labor realizada por el Subgrupo encargado de la Calidad en su reunión de febrero de 2015 en Tokio y que considera que los resultados obtenidos se traducirán en una mejora del Sistema del PCT. En particular, expresó satisfacción por que se haya aprobado el método de tres vías para evaluar opciones posibles para poner a disposición estrategias de búsqueda y añadió que con dicho método se obtendrán datos que permitan determinar un medio eficaz de intercambio de información entre oficinas. Sobre esa cuestión, la Delegación pidió a la Oficina Internacional que lleve a cabo una encuesta entre todos los usuarios, solicitantes, examinadores de patentes y terceras partes, para comparar y contrastar los formatos de consignación de las búsquedas empleados en las tres vías a los fines de comprender mejor las necesidades de unos y otros. La Delegación dijo que está a favor de adquirir experiencia adicional sobre el uso voluntario de cláusulas normalizadas por las Administraciones internacionales antes de llevar a cabo una evaluación de su eficacia. Además la Delegación dijo que está de acuerdo en que es necesario elaborar mejores parámetros acerca del PCT, siempre y cuando no supongan una carga excesiva para las Oficinas y reflejen adecuadamente las cuestiones de importancia para las Oficinas y los usuarios. Por último, en lo que respecta a los criterios sustantivos para la designación de Administraciones internacionales, la Delegación dijo que está a favor de que se siga trabajando en la mejora de los requisitos de los sistemas de la gestión de la calidad y de un formulario de solicitud normalizado para la designación en calidad de Administración internacional.
5. La Asamblea tomó nota del informe “Tareas relacionadas con la calidad desempeñadas por las Administraciones internacionales” contenido en el documento PCT/A/47/2.

Examen del sistema de búsqueda internacional suplementaria

1. Los debates se basaron en el documento PCT/A/47/3.
2. La Secretaría presentó el documento, en el que se expone un informe de la Oficina Internacional sobre el sistema de búsqueda internacional suplementaria. La finalidad del informe es servir de base para el examen del sistema por la Asamblea, como fue decidido por esta última en 2012 tras un primer examen del sistema tres años después de su entrada en vigor, en 2009. Como se indica en el informe, la utilización del servicio de búsqueda internacional suplementaria ha seguido siendo muy escasa. En las respuestas a un cuestionario acerca del sistema de búsqueda internacional suplementaria, enviado por la Oficina Internacional a todas las partes interesadas, se apunta a varias razones que explican ese escaso interés, entre otros, el requisito de traducir una solicitud internacional si no está redactada en uno de los idiomas previstos por las Administraciones internacionales para la búsqueda internacional suplementaria, el nivel de tasas, el hecho de que ninguna de las Administraciones internacionales que trabajan en uno de los idiomas asiáticos preste el servicio, y la eventual falta de conocimiento del servicio entre los solicitantes. Ahora bien, en ninguna de las respuestas al cuestionario se sugiere por el momento suspender la búsqueda internacional suplementaria. El informe fue debatido exhaustivamente por el Grupo de Trabajo del PCT en su reunión más reciente, en mayo de 2015. Sobre la base del informe, el Grupo de Trabajo recomendó a la Asamblea que adopte la decisión que se expone en el párrafo 5 del documento. En esta decisión se invita a la Oficina Internacional a seguir controlando atentamente el sistema durante un período adicional de cinco años y examinar nuevamente el sistema en 2020, invitar a las oficinas a proseguir sus iniciativas de sensibilización acerca del servicio entre los usuarios del Sistema del PCT y promover entre ellos el servicio, e invitar a las Administraciones internacionales a examinar el alcance y el costo de los servicios que prestan en el marco del sistema.
3. La Delegación de China dijo que perfeccionar el servicio de búsqueda internacional suplementaria sería beneficioso para los usuarios. Por consiguiente, está a favor de que vuelva a examinarse el sistema de búsqueda internacional suplementaria en 2020.
4. La Asamblea tomó nota del examen del sistema de búsqueda internacional suplementaria que consta en el documento PCT/A/47/3.
5. La Asamblea del PCT, tras haber examinado el sistema de búsqueda internacional suplementaria tres años después de la fecha de su entrada en vigor, y nuevamente en 2015, decidió:

“a) invitar a la Oficina Internacional a seguir controlando atentamente el sistema durante un período adicional de cinco años, y seguir informando a la Reunión de las Administraciones internacionales y al Grupo de Trabajo acerca de la evolución del sistema;

b) invitar a la Oficina Internacional, las Administraciones internacionales, las Oficinas nacionales y los grupos de usuarios a proseguir sus iniciativas de sensibilización acerca del servicio entre los usuarios del Sistema del PCT y promover entre ellos el servicio;

c) invitar a las Administraciones internacionales que ofrecen servicios de búsqueda internacional suplementaria a que consideren la posibilidad de examinar el alcance de los servicios que prestan en el marco del sistema y, en consecuencia, el nivel de tasas que cobran por los servicios prestados, que deberían ser razonables; e invitar a las Administraciones que actualmente no ofrecen ese servicio a considerar la posibilidad de ofrecerlo en un futuro próximo;

d) examinar nuevamente el sistema en 2020, teniendo en cuenta su evolución hasta entonces, en particular, en relación con las iniciativas destinadas a establecer modelos de colaboración en la búsqueda y el examen y en relación con las iniciativas destinadas a mejorar la calidad de la búsqueda internacional ‘principal’.”

Propuestas de modificación del Reglamento del PCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/A/47/4 Rev.
2. La Secretaría presentó el documento, en el que se exponen propuestas de modificación del Reglamento del PCT. Dichas modificaciones fueron examinadas muy detenidamente por el Grupo de Trabajo del PCT, que acordó por unanimidad recomendar que la Asamblea apruebe las modificaciones en la forma propuesta. Las modificaciones propuestas en el documento guardan relación con lo siguiente: transmisión por la Oficina receptora de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior a la Administración encargada de la búsqueda internacional (Anexo I); omisión de determinada información para que no quede a disposición pública (Anexo II); transmisión a la Oficina Internacional de copias de documentos recibidos en el marco de una petición de restauración del derecho de prioridad (Anexo III); demoras y casos de fuerza mayor relativos a las comunicaciones electrónicas (Anexo IV); idiomas de comunicación con la Oficina Internacional (Anexo V); e información relativa a la entrada en la fase nacional y las traducciones (Anexo VI). La Secretaría explicó también que el documento constituye una versión revisada (“Rev.”) del documento PCT/A/47/4, inicialmente publicado en agosto. El único cambio en relación con dicho documento es la introducción de varias correcciones menores sobre las propuestas de entrada en vigor y disposiciones transitorias respecto de las modificaciones propuestas en relación con las reglas que constan en el Anexo I del documento, tal como se explica además en la primera página del documento.
3. La Asamblea:

i) aprobó las modificaciones del Reglamento del PCT que constan en los Anexos I y II del informe;

ii) decidió que las modificaciones de las Reglas 9, 26*bis*, 48, 82*quater*, 92 y 94, que constan en el Anexo I del informe, entrarán en vigor el 1 de julio de 2016 y se aplicarán a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación sea el 1 de julio de 2016 o una fecha posterior;

iii) decidió que las modificaciones de la Regla 82*quater* también se aplicarán a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea anterior al 1 de julio de 2016, cuando el acontecimiento al que se hace referencia en la Regla 82*quater*.1.a), en su forma modificada, se haya producido el 1 de julio de 2016 o en una fecha posterior;

iv) decidió que las modificaciones de la Regla 92.2.d) también se aplicarán a la correspondencia recibida por la Oficina Internacional el 1 de julio de 2016 o en una fecha posterior, con respecto a solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea anterior al 1 de julio de 2016, en la medida de lo dispuesto en el momento de la promulgación de las instrucciones administrativas que puedan elaborarse en virtud de esa Regla;

v) decidió que las modificaciones de las Reglas 12*bis*, 23*bis*, 41, 86 y 95, que constan en el Anexo II del informe entrarán en vigor el 1 de julio de 2017 y se aplicarán toda solicitud internacional cuya fecha de presentación sea el 1 de julio de 2017 o una fecha posterior;

vi) decidió que las modificaciones de las Reglas 86 y 95 se aplicarán a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación sea anterior al 1 de julio de 2017, respecto de la que los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39 se realicen el 1 de julio de 2017 o después de esa fecha;

vii) adoptó la siguiente pauta en lo concerniente a las disposiciones relativas a la excusa de un retraso en el cumplimiento de un plazo debido a la indisponibilidad generalizada de los servicios electrónicos de comunicación, de conformidad con la Regla 82*quater* modificada:

“Al adoptar las modificaciones de la Regla 82*quarter*.1, la Asamblea señaló que la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional, al examinar una solicitud en virtud de la Regla 82*quater*.1 para que se excuse un retraso en el cumplimiento de un plazo que no se ha cumplido debido a una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, deberá interpretar que por indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica se entiende una interrupción que afecte a amplias zonas geográficas o a un grupo numeroso de personas, a diferencia de los problemas localizados que afecten a un edificio determinado o a un único usuario.”

viii) adoptó la pauta siguiente en lo concerniente a la información que deberá proporcionarse en virtud de las Reglas 86 y 95 modificadas:

“Al adoptar las modificaciones de la Regla 86.1.iv), la Asamblea señaló que la información relativa a la entrada en la fase nacional se pondrá a disposición del público no solo mediante su inclusión en la Gaceta que puede consultarse en el sitio Web de PATENTSCOPE, sino que también formará parte de los datos bibliográficos de lectura mecánica del PCT ofrecidos a las Oficinas y a otros suscriptores de los servicios de datos de PATENTSCOPE.”

Propuestas de modificación de las directrices de la Asamblea relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas

1. Los debates se basaron en el documento PCT/A/47/5 Rev.
2. La Secretaría explicó la presentación por la Oficina Internacional del documento revisado PCT/A/47/5 Rev. En el documento revisado se propone aplazar una decisión sobre las modificaciones de las directrices de la Asamblea relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas, que el Grupo de Trabajo del PCT ha recomendado se aprueben en el presente período de sesiones de la Asamblea. El propósito de esas modificaciones es permitir a la Oficina Internacional dar inicio a la cobertura del riesgo de las tasas de presentación internacional por lo que respecta al riesgo resultante de las transacciones en euros, dólares de los EE.UU. y yenes. En el documento PCT/A/47/5, publicado el 4 de agosto de 2015, se propuso originalmente modificar las directrices según lo acordado por el Grupo de Trabajo en su octava reunión, en mayo de 2015, incluyendo aclaraciones sobre cuestiones menores señaladas después de esa reunión. Después de la octava reunión del Grupo de Trabajo, el Comité del Programa y Presupuesto de la OMPI (PBC), en su sesión de julio de 2015, solicitó a la Secretaría que presente información actualizada, en su sesión de septiembre de 2015, sobre los progresos realizados en cuanto a la aplicación de la estrategia propuesta de cobertura de los ingresos por tasas del PCT. La información actualizada solicitada se proporcionó en el documento WO/PBC/24/INF.3, que se reproduce en el documento PCT/A/47/5 Rev. En el documento WO/PBC/24/INF.3 se reconocen varias cuestiones y riesgos que, en opinión de la Secretaría, exigen un examen adicional y un análisis minucioso antes de asumir el compromiso de aplicar una estrategia de cobertura en particular y celebrar contratos con las contrapartes que se encargarían de esa cobertura. A la luz de la complejidad de las cuestiones en el tapete, esa labor exigirá tiempo y recursos, que podrían ser significativos. En opinión de la Oficina Internacional, si se aplicara la estrategia de cobertura sin haber limitado los riesgos relacionados con las cuestiones reconocidas, los eventuales costos financieros para la Organización podrían ser considerables. El PBC examinó el documento WO/PBC/24/INF.3 en su sesión de septiembre de 2015. A la luz de las inquietudes y los riesgos reconocidos en ese documento, el PBC recomendó a la Asamblea del PCT que conceda más tiempo a la Secretaría para que ésta continúe analizando esas cuestiones y que aplace su decisión sobre las propuestas de modificación de las directrices hasta que se haya emprendido ese análisis. La Oficina Internacional estuvo de acuerdo con esa recomendación. Por lo tanto, el documento PCT/A/47/5 Rev. sustituyó al documento PCT/A/47/5 y en él se propone que la Asamblea de la Unión del PCT aplace la decisión de aprobar las propuestas de modificación de las directrices. De hecho, en el documento PCT/A/47/5 Rev. se invita a la Secretaría a continuar analizando las cuestiones relacionadas con la aplicación de una estrategia de cobertura de los ingresos por tasas del PCT, que constan en el documento WO/PBC/24/INF.3, y a presentar un informe sobre la marcha de los trabajos en la reunión del Grupo de Trabajo que se celebrará en 2016.
3. La Asamblea:

i) tomó nota del contenido del documento PCT/A/47/5 Rev.;

ii) invitó a la Secretaría a continuar analizando las cuestiones relacionadas con la aplicación de una estrategia de cobertura de los ingresos por tasas del PCT, que consta en el documento WO/PBC/24/INF.3;

iii) aplazó toda decisión sobre las propuestas de modificación de las Directrices de la Asamblea relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas, tal como lo acordara el Grupo de Trabajo del PCT hasta que se haya emprendido ese análisis; y

iv) invitó a la Secretaría a presentar un informe sobre la marcha de los trabajos en la reunión del Grupo de Trabajo del PCT a celebrarse en 2016.

Designación del Instituto de Patentes de Visegrado en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y el examen preliminar internacional en virtud del PCT

1. Los debates de basaron en los documentos PCT/A/47/6 y PCT/A/47/6 Add.
2. La Presidenta se refirió a la vigesimoctava sesión del Comité de Cooperación Técnica del PCT, celebrada en mayo de 2015, en la que se acordó por unanimidad recomendar a la Asamblea de la Unión del PCT que se designe al Instituto de Patentes de Visegrado (VPI) en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT (ISA/IPEA), según se indica en el párrafo 5 del documento PCT/A/47/6.
3. La Delegación de Hungría, haciendo uso de la palabra en nombre propio y de las Delegaciones de Eslovaquia, Polonia y la República Checa (Grupo de Visegrado, o “V4”), realizó una presentación de la solicitud de designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. La Delegación reconoció las pautas acordadas respecto de los procedimientos para la designación de las Administraciones internacionales, adoptadas por la Asamblea en 2014 (véase el párrafo 25 del documento PCT/A/46/6) y declaró que la solicitud presentada por el VPI cumple plenamente con ese procedimiento. El Comité de Cooperación Técnica del PCT formuló por unanimidad la recomendación de que el VPI sea designado Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. El VPI es una organización intergubernamental de cooperación en el campo de las patentes, establecida en los países del V4. La principal tarea del VPI sería servir de Administración internacional para Europa Central y Oriental, con miras a alcanzar un amplio espectro de importantes objetivos en distintos niveles. Al cumplir las funciones de Administración internacional para Europa Central y Oriental, el VPI colmará una laguna territorial en el PCT, a cuyo respecto cabe señalar que el Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico es el único grupo regional de la OMPI que carece de Administración internacional en virtud del PCT. Asimismo, el VPI compensará esa ausencia en la red europea de Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT, al sumar más recursos competentes a los ya existentes, especialmente en una región que en la actualidad carece de una Administración internacional propia. Al complementar la cobertura global de las Administraciones internacionales, la designación del VPI contribuirá a mejorar el conocimiento y a promover una mayor utilización del PCT en la región de Europa Central y Oriental, y redundará en una mejora de la calidad de las solicitudes internacionales originadas en dicha región. Sobre la base de las tradiciones, los conocimientos especializados y la experiencia de raigambre de las Oficinas nacionales que participan en la cooperación de Visegrado, y a tenor de la adecuada gestión de la calidad, se prevé que el VPI se convierta en un socio fiable, eficaz y constructivo en el marco de los esfuerzos desplegados por mejorar la calidad y la eficacia del sistema mundial de patentes. Se pretende que el VPI participe activamente en otras iniciativas y proyectos internacionales destinados a establecer fórmulas para compartir el trabajo, mejorar la calidad, avanzar en la armonización y diseñar servicios mejores y más personalizados para beneficio de los usuarios. Por otra parte, la creación del VPI se adapta al concepto de la Red Europea de Patentes establecida en el marco de la Organización Europea de Patentes (OEP), y garantizará asimismo una interacción fluida con el régimen recientemente creado en la Unión Europea de protección unitaria mediante patente. El VPI contribuirá a la consecución de los objetivos de fomento de la innovación y la creatividad y promoción del crecimiento económico y la competitividad en la región de Europa Central y Oriental. Para alcanzar estos objetivos, se pretende que el VPI ofrezca a los solicitantes una vía favorable y eficaz de acceso al Sistema del PCT. Los usuarios de todos los Estados contratantes del Grupo de Visegrado apoyan plenamente la creación del VPI y su designación en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. La Delegación subraya además que los países de Visegrado se encuentran en una situación idónea para desempeñar un papel más importante en el sistema internacional de patentes en cuanto economías emergentes con resultados económicos en auge, una participación intensificada en el comercio europeo y mundial, mejoras en su competitividad y un foco de atención más centrado en la innovación. Además, la creación del VPI y la solicitud de que éste sea designado Administración internacional se enmarcan dentro de los objetivos políticos generales establecidos al más alto nivel de la cooperación de Visegrado, o V4, según quedara recientemente confirmado en una declaración conjunta de los Primeros Ministros de los países de Visegrado. En lo que atañe a su estructura y tareas, el VPI tendrá la condición de organización intergubernamental en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 16 del PCT y en la Regla 36 del Reglamento del PCT. Gozará de personalidad jurídica propia, y estará dotado de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus fines, incluyendo la posibilidad de actuar por medio de su Director, que ostentará la cualidad de representante legal del VPI en los asuntos relativos a su funcionamiento como Administración del PCT. Está previsto que el VPI actúe en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, no solo en relación con las solicitudes internacionales presentadas en las Oficinas del V4, sino también en relación con las que se presenten ante las Oficinas receptoras de los Estados contratantes del Convenio de la Patente Europea (CPE) adyacentes a los países del V4, cuando estas últimas hayan designado al VPI a estos efectos. De hecho, Lituania y Rumania ya han indicado y confirmado su intención de hacerlo. En el marco del establecimiento del VPI, los países de Visegrado desean actuar en todo momento de plena conformidad con sus obligaciones asumidas en virtud del CPE y el Protocolo sobre la Centralización del Sistema Europeo de Patentes, también en relación con la celebración y aplicación del acuerdo que se suscribirá con la Oficina Internacional de la OMPI, a efectos de formalizar el funcionamiento del VPI como como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. La estructura del VPI se ajustará al modelo probado y exitoso del Instituto Nórdico de Patentes (NPI), según se indica en el Gráfico 2 del Anexo II del documento PCT/CTC/28/2, adjunto al documento PCT/A/47/6. Bajo el manto de la función intergubernamental del VPI, serán las Oficinas nacionales de los Estados contratantes las que realicen las tareas de búsqueda y de examen internacional en nombre del VPI. Gracias a la armonización de las herramientas y prácticas en materia de búsqueda y examen, y a un riguroso sistema de gestión de la calidad, presente en cada etapa del procedimiento, se garantizará que los solicitantes reciban siempre del VPI un servicio uniforme y de alta calidad en todos los aspectos. La función principal del VPI será la de actuar como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y se prevé que el VPI ofrezca la realización de búsquedas de tipo internacional y búsquedas internacionales suplementarias. En relación con el nuevo elemento del procedimiento para la designación de Administraciones internacionales, a saber, la participación de las Administraciones internacionales existentes en los preparativos del procedimiento de designación, el VPI solicitó la asistencia de la JPO y del NPI para que evaluaran en qué medida el VPI cumplía los requisitos para su designación. La participación de la JPO se basó en el Memorando de Cooperación suscrito entre las Oficinas nacionales de propiedad industrial del V4 y la JPO, firmado en septiembre de 2014. Se solicitó la asistencia del NPI en vista de las numerosas similitudes de su estructura, organización, principios y objetivos con los del VPI, así como por la cooperación asentada entre los países nórdicos y los países del V4. Tras visitar las Oficinas del V4, esas Administraciones internacionales informaron al Comité de Cooperación Técnica del PCT acerca de la capacidad del VPI de satisfacer los requisitos de la designación, sin que se detectara ninguna cuestión concreta sobre la que pudiera haber serias dudas en relación con el cumplimiento del VPI de los criterios para su designación. La Delegación agradeció a la JPO y al NPI la valiosa asistencia brindada a ese respecto. En cuanto a los requisitos mínimos para la designación en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, expuestos en la regla 36.1, el VPI confía en que, gracias a los recursos conjuntos de las Oficinas participantes, cumple plenamente con esos criterios. Así lo confirmó por unanimidad el Comité de Cooperación Técnica del PCT, sobre la base de una evaluación por expertos y también a la luz de los informes presentados por dos Administraciones internacionales. Los documentos presentados para respaldar la solicitud del VPI contienen una gran cantidad de información sobre los recursos de los que dispondrá el VPI para realizar las actividades de búsqueda y examen y sobre la cualificación de sus examinadores, el acceso a la documentación necesaria a los fines de la búsqueda y el examen, y los sistemas de gestión de la calidad y de revisión interna, incluida una referencia a los sistemas aplicados por las Oficinas nacionales participantes. Además, el VPI establecerá su propio sistema de gestión de la calidad, que comprenderá todos los trámites que realiza y los servicios que presta, que tendrá una certificación conforme a la norma ISO 9001. Además del rotundo apoyo del Comité de Cooperación Técnica del PCT a la designación del VPI en calidad de Administración internacional, el Comité se refirió a la importancia de desarrollar mecanismos apropiados para velar por la coherencia del enfoque utilizado en las cuatro Oficinas, así como los procedimientos entre las cuatro Oficinas, con el fin de garantizar un flujo de trabajo ágil y la producción eficaz de resultados de la tramitación. Siguiendo ese consejo, las Oficinas nacionales del V4 han intensificado sus esfuerzos por establecer un entorno de trabajo que garantice la coherencia y la agilidad del flujo de trabajo en el VPI. A tal efecto se han puesto en marcha distintas líneas de trabajo y ya se han logrado varios resultados tangibles que sientan las bases del funcionamiento eficiente y de alta calidad del VPI. Los detalles de esa labor figuran en el documento PCT/A/47/6 Add. Antes de concluir, la Delegación informó a la Asamblea que el Acuerdo sobre el Instituto de Patentes de Visegrado ha sido ratificado por los cuatro países. Los instrumentos de ratificación han sido debidamente depositados en tres de los países, y se prevé que Polonia será el último Estado que deposite su instrumento de ratificación, en los próximos días. Por lo tanto, el Acuerdo entrará en vigor a comienzos de diciembre, dos meses después de que haya sido depositado el último instrumento. Ello no impedirá a la Asamblea tomar una decisión positiva sobre la designación del VPI en calidad de Administración internacional, puesto que la designación recién tendría efecto a partir de la entrada en vigor del acuerdo que ha de firmarse entre el VPI y la Oficina Internacional, según se expone en el Anexo del documento PCT/A/47/6, y ese acuerdo solo se firmará una vez que haya entrado en vigor el Acuerdo del VPI y se haya establecido formalmente el VPI. Ello permitirá al VPI entrar en funcionamiento el 1 julio de 2016, según lo planificado. Para finalizar, los países del V4 desean manifestar su firme convicción de que el VPI podrá cumplir con todos los requisitos aplicables para su designación en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. La actuación del VPI en calidad de Administración internacional supondrá una contribución notable al crecimiento económico, la competitividad y la innovación en la región y fuera de ella, así como al funcionamiento adecuado del sistema mundial establecido en virtud del PCT. Por lo tanto, los países del V4 solicitan a la Asamblea que adopte una decisión favorable acerca de la solicitud y designe al VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional.
4. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que apoya la designación del VPI como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. La Delegación está firmemente convencida de que el VPI cumple los criterios previstos para las Administraciones internacionales en virtud del PCT y ofrecerá servicios de calidad a los solicitantes a costos más atractivos, lo que es especialmente importante para las pequeñas y medianas empresas (pymes) y los inventores particulares. Además el nuevo Instituto contribuirá a estimular la innovación y la creatividad en la región, en beneficio de los usuarios del sistema de patentes, y será un socio activo y constructivo en el ámbito de la cooperación internacional. El Grupo espera con interés el apoyo de todos los miembros.
5. La Delegación de Austria agradeció al representante del VPI el informe en el que se proporciona información adicional que, junto con la documentación ya disponible en la reunión del Comité de Cooperación Técnica, suministra pruebas convincentes de que el Instituto satisface plenamente los requisitos para la designación en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. Sobre la base de esta documentación y de la experiencia positiva adquirida durante varias actividades de cooperación con las Oficinas participantes, la Delegación, en representación de una Administración existente, reiteró la posición ya declarada en la sesión del CTC de que apoya plenamente el nombramiento del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. La Delegación dijo que espera con interés dar la bienvenida al VPI en la familia de Administraciones del PCT y que está dispuesta a ofrecer apoyo y asistencia al Instituto para que pueda entrar en funcionamiento lo antes posible. La Delegación formuló los mejores deseos para el Instituto y las Oficinas participantes de la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia.
6. La Delegación de Islandia, haciendo uso de la palabra en calidad de Presidente de la Junta del NPI, dio las gracias a la Delegación de Hungría por la exposición efectuada sobre la petición de designación. En las pautas acordadas sobre el procedimiento para la designación de Administraciones internacionales, se declara que se recomienda vivamente a las Oficinas que deseen lograr la designación que obtengan la asistencia de una o más Administraciones internacionales existentes para que les ayuden a determinar en qué medida la Oficina satisface los criterios expuestos en la regla 36.1 del PCT. De conformidad con los nuevos procedimientos, se ha invitado al NPI a visitar 2 de las 4 Oficinas que conforman el VPI, concretamente, la Oficina de la Propiedad Industrial de la República Checa y la Oficina de Patentes de Polonia. Durante la visita, se ofreció a los representantes del NPI información detallada sobre la configuración del VPI, la gestión de la calidad, el marco jurídico y otra información pertinente para el cumplimiento de los requisitos de designación en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional mediante la participación de las cuatro Oficinas participantes. Las conclusiones principales de la evaluación del VPI y de su preparación para satisfacer los requisitos de designación conforme a la regla 36.1 del PCT se exponen en el informe del NPI adjunto al documento PCT/CTC/28/2, anexo al documento PCT/A/47/6. El modelo de cooperación del VPI se basa en el modelo de cooperación del NPI que, como ha declarado anteriormente la delegación de Hungría, ha resultado ser bastante satisfactorio. En la visita efectuada por el NPI a la Oficina de Propiedad industrial de la República Checa y la Oficina de patentes de Polonia no se reveló ninguna cuestión problemática concreta respecto del cumplimiento del VPI de los criterios de designación expuestos en la regla 36.1 del PCT. En cambio, se puso de manifiesto la competencia y los criterios estrictos que han establecido los miembros del VPI como base de su organización. El NPI apoya plenamente la designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT.
7. La Delegación del Japón declaró que acoge efusivamente los esfuerzos que puede hacer el VPI para contribuir a seguir desarrollando el PCT, que es un instrumento importante para todos los innovadores que deseen obtener protección por patente a nivel internacional. Como ha mencionado la Delegación de Hungría, la JPO ha firmado un memorando de cooperación con la Oficinas del V4 en septiembre de 2014. Con arreglo al memorando, la JPO ha enviado expertos a la Oficina de Propiedad Intelectual de Hungría y a la Oficina de Propiedad de Industrial de Eslovaquia. Teniendo en cuenta las observaciones de los expertos, cabe señalar que el VPI satisface los requisitos mínimos para ser designada como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en cuanto al número de examinadores, la documentación mínima del PCT y las capacidades de los examinadores. En la sesión de mayo del PCT, el Comité acordó unánimemente recomendar a la Asamblea de la Unión del PCT que se designe al VPI como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. Además, teniendo en cuento el hecho de que el VPI ya tiene previsto establecer un sistema de gestión de la calidad y un sistema de revisión interna, en opinión de la Delegación el VPI satisface en su conjunto los requisitos mínimos para la designación. Por lo tanto, la Delegación apoya plenamente la designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. Asimismo, cabe observar que la cooperación también ha resultado ventajosa para el Japón y que la JPO desea hacer uso de la experiencia para contribuir a los debates del Grupo de Trabajo del PCT y del Subgrupo encargado de la Calidad de la Reunión de las Administraciones Internacionales
8. La Delegación de Ucrania observó que el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de su país fue designado en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT en octubre de 2013 y que respalda plenamente la designación del VPI como Administración Internacional. La Delegación está segura de que el VPI desempeñará sus funciones satisfactoriamente de conformidad con todos los requisitos.
9. La Delegación de Chile dijo que apoya firmemente la propuesta para que el VPI sea designado como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT, pues le parece que reúne todos los requisitos para desempeñar las funciones de Administración internacional. La Delegación ha tomado debida nota de la forma detallada en que el Instituto se ha preparado para esa designación y le parece que puede cerrar una brecha en la región otorgando una adecuada cobertura a los países que lo conforman. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Chile (INAPI), pasó hace poco tiempo por esa misma prueba y actualmente funciona como ISA/IPEA. Los resultados positivos de esa labor han sido muy superiores a las expectativas que se tenían en un principio. La Delegación espera que el VPI tenga tanto éxito y tanta suerte como el INAPI y confirmó que el VPI puede contar desde ya con su cooperación. La Delegación espera con interés la participación del VPI en la próxima reunión de las Administración internacionales del PCT, que tendrá lugar en Chile en enero de 2016.
10. La Delegación de China declaró que siempre ha opinado que el servicio internacional del PCT debe ser práctico y accesible, de modo que las distintas regiones, idiomas y países con distintos niveles de desarrollo puedan beneficiarse en la medida de la posible del Sistema del PCT. El VPI ha satisfecho las condiciones pertinentes y, por lo tanto, la Delegación apoya su designación en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y espera que desempeñe una función más destacada.
11. La Delegación de Singapur manifestó apoyo a la designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. Existen razones sólidas para basarse en los conocimientos especializados de las Oficinas nacionales participantes. Mediante la armonización de las herramientas y prácticas de búsqueda y examen, el VPI estará en la situación adecuada para prestar sistemáticamente servicios de alta calidad en la región de Europa Central y Oriental y quizás incluso más allá de dicha región. El personal del VPI, diverso, plurilingüe y capacitado técnicamente, y las visitas de la JPO y el NPI, han dado nuevas razones para confiar en que el VPI cumplirá con todos los criterios. El VPI ha hecho enormes esfuerzos por garantizar que su petición sea creíble y de alta calidad. Por lo tanto, la Delegación expresó el apoyo inequívoco a la petición y está segura de que la designación fomentará enormemente el valor del PCT.
12. La Delegación de la Federación de Rusia dio las gracias a la Delegación de Hungría por presentar información muy detallada sobre el VPI. Dijo que, a su juicio, el VPI tiene los recursos técnicos adecuados y que apoya la designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. Esta designación ofrecerá otras posibilidades a los usuarios del Sistema del PCT en Europa Central y Oriental. La Delegación manifestó el deseo de que los colegas del VPI tengan toda clase de éxitos en su labor.
13. La Delegación de Montenegro dijo que respalda la designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT, con el deseo de que las cuatro Oficinas constituyentes lleven a cabo una labor sin contratiempos y produzcan resultados sistemáticos, y lleven a buen término los esfuerzos por entrar en funcionamiento el 1 de julio de 2016, según lo previsto. Esta designación tiene gran importancia para la región del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, incluido Montenegro. La Delegación informó a la Asamblea de que, al final de julio, su país ha adoptado una nueva legislación de patentes que exige a los titulares de patentes presentar pruebas de la patentabilidad antes del final del noveno año. La colaboración con el VPI supone una gran oportunidad para su país. Al considerar las cuestiones de propiedad intelectual, la Delegación expresó reconocimiento por el logotipo del VPI, deseando lo mejor para el Instituto en lo concerniente a su imagen y a sus objetivos de mercadotecnia.
14. La Delegación de los Estados Unidos de América se sumó a las declaraciones de Rumania, Australia, Japón, Ucrania, Chile, Montenegro y otras que han respaldado la designación del VPI en calidad Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. Igualmente, se mostró partidaria de la aprobación del proyecto de acuerdo entre el VPI y la Oficina Internacional y espera que el VPI comience a funcionar como Administración internacional el año siguiente.
15. La Delegación de Finlandia dijo que apoya sin reservas la designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT. Cabe señalar la ardua labor que han realizado los cuatro países a la hora de preparar su solicitud. La Delegación confía plenamente en que el VPI logre excelentes resultados y da una cálida bienvenida al Instituto a la familia de Administraciones internacionales.
16. La Delegación de España dijo que apoya plenamente la petición del VPI de ser designada en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. Asimismo, se mostró satisfecha de los documentos presentados, que proporcionan pruebas suficientes del cumplimiento estricto de las condiciones requeridas.
17. La Delegación de Grecia dijo que apoya el nombramiento del VPI y que está seguro que el Instituto fomentará la innovación y contribuirá al desarrollo de la región de Europa Central y Oriental.
18. La Delegación de Australia dijo que respalda la designación del VPI en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. La Delegación ha apoyado su solicitud por medio del Grupo de Trabajo del PCT y la reunión de Administraciones Internacionales y espera con interés su participación en el Subgrupo encargado de la calidad y en la Reunión de las Administraciones Internacionales en el futuro.
19. La Delegación de Uganda apoyó el establecimiento del VPI, que constituye un paso en la dirección adecuada para seguir fomentando los objetivos del PCT. El Instituto desempeñará sin duda una función importante en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional.
20. La Delegación de la República de Corea se sumó a otras delegaciones en apoyo en la designación del VPI en calidad de Administración internacional.
21. La Delegación de Ghana dijo que respalda la solicitud del VPI a fin de ser designado en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional para su región y dio las gracias al Instituto por la exhaustiva información proporcionada acerca de la manera en que satisface todos los requisitos. La Delegación dijo estar segura de que el VPI tiene la capacidad para ejecutar las tareas futuras y seguir mejorando la calidad y eficiencia de cada una de sus Oficinas.
22. La Asamblea, habiendo escuchado al representante del Instituto de Patentes de Visegrado y teniendo en cuenta el parecer del Comité de Cooperación Técnica del PCT expuesto en el párrafo 5 del documento PCT/A/47/6:
23. aprobó el texto del proyecto de Acuerdo entre el Instituto de Patentes de Visegrado y la Oficina Internacional, según consta en el Anexo del documento PCT/A/47/6, y
24. designó al Instituto de Patentes de Visegrado en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y de Administración encargada del examen preliminar internacional con efecto a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017.
25. El Director General de la OMPI felicitó a las Delegaciones de la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia, y al Representante del VPI, por la designación del VPI como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT, y dijo que la Oficina Internacional espera con interés trabajar con el VPI en el marco de sus nuevas labores como Administración internacional.
26. La Delegación de Hungría, haciendo uso de la palabra en nombre las Delegaciones de la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia (Grupo de Visegrado o “V4”). Agradeció a todas las delegaciones su apoyo incondicional y unánime para la designación del VPI como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, y dijo que se siente alentada y honrada por el nivel de respaldo recibido. Aseguró que el VPI trabajará con ahínco para merecer y no defraudar la confianza de los miembros del PCT en que el VPI actúe como un socio confiable en el ámbito de la cooperación internacional en materia de patentes en el marco del PCT. Asimismo agradeció al Director General y a la Secretaría la continua y valiosa asistencia proporcionada a lo largo del proceso. Para concluir, la Delegación dijo que la candidatura del VPI ha confirmado que los nuevos procedimientos de designación de las administraciones internacionales son eficaces, transparentes y permiten una evaluación adecuada de los criterios de designación. Los procedimientos también ayudan a la oficina u organización intergubernamental candidata a prepararse para el proceso, así como para sus tareas futuras. Para concluir, dijo que recomienda a la Asamblea y demás órganos competentes del PCT que apliquen esos procedimientos para cualquier futura designación de administraciones internacionales.

Modificación del acuerdo relativo al funcionamiento del Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/A/47/7.
2. La Secretaría presentó el documento en el que figuran las modificaciones que se propone introducir en el Acuerdo relativo al funcionamiento del Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania en calidad de Administración internacional. La Secretaría recordó que en 2013 la Asamblea designó al Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania en tanto que Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT, y aprobó el texto de un proyecto de acuerdo entre el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania y la Oficina Internacional. El Acuerdo se firmó el 30 de septiembre de 2013. Desde entonces, la parte del Servicio que se encarga de administrar la tramitación de solicitudes de patentes ha pasado a convertirse en una unidad aparte, denominada Empresa Estatal "Instituto Ucraniano de Propiedad Intelectual”. Aunque la Empresa Estatal es una unidad independiente del Servicio Estatal, este último sigue ocupándose de las cuestiones de política y de supervisión. Por consiguiente, en el documento se solicita a la Asamblea que apruebe las modificaciones introducidas en el Acuerdo para reflejar el cambio de nombre de la parte de la oficina que se encarga de realizar la búsqueda internacional y el examen preliminar. Las modificaciones no cambian la sustancia de la administración o del acuerdo. La Empresa Estatal retendrá a todos los examinadores y conservará las instalaciones de búsqueda, los sistemas informáticos, y demás instalaciones y conocimientos especializados, y es sustancialmente el órgano designado por la Asamblea en 2013 para actuar en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional.
3. La Delegación de Ucrania subrayó que sigue tratándose de un acuerdo entre el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania y la Oficina Internacional de la OMPI. Sin embargo, es la Empresa Estatal la que funcionará como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. De conformidad con el Artículo 11 del Acuerdo, éste puede ser modificado previa aprobación de la Asamblea. Por consiguiente, la Delegación pidió a la Asamblea que apruebe las modificaciones propuestas en el documento.
4. La Asamblea:

i) tomó nota del contenido del documento PCT/A/47/7; y

ii) aprobó las modificaciones del acuerdo entre el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania y la Oficina Internacional, que figuran en el Anexo del documento PCT/A/47/7.

# Asuntos relativos a la Unión de Lisboa: Propuesta de los Estados Unidos de América a la Asamblea del Tratado de Cooperación en materia de Patentes

1. Los debates se basaron en el documento PCT/A/47/8.
2. La Delegación de los Estados Unidos de América, al presentar el documento PCT/A/47/8, expresó preocupación respecto al hecho de que el excedente de ingresos del PCT es utilizado para financiar los gastos de la Unión de Lisboa sin el consentimiento de la Unión del PCT, lo cual es contrario a lo dispuesto en los Artículos 4.6, 4.7 y 4.8 del Reglamento y Reglamentación Financieros de la OMPI. Antes de explicar los antecedentes de su propuesta, expresó el deseo de referirse a una parte de su declaración preliminar, que la Embajadora de los Estados Unidos de América no tuvo tiempo de pronunciar ante la Asamblea. La Delegación procedió a leer la declaración que la Embajadora no pudo pronunciar: “Seamos claros: apoyamos la idea de que los ingresos del PCT se utilicen para respaldar la totalidad de actividades de la Organización ya que esas actividades han recibido siempre el respaldo de todos los miembros de la OMPI. Lo único que queremos objetar es que los ingresos del PCT se estén utilizando para apoyar al Sistema de Lisboa, que según su propio tratado debe autofinanciarse, y cuyo ámbito de aplicación se ha ampliado recientemente de una manera antidemocrática. Por el contrario, los Sistemas de Madrid y de La Haya son soluciones que son objeto de consenso general.” Seguidamente, la Delegación dijo que la propuesta de su país no implica la necesidad de aumentar la contribución única, ya que los servicios mundiales de protección de la OMPI que realmente tienen tal alcance, a saber, los Sistemas del PCT, Madrid y La Haya, tienen cada vez más popularidad y generan el grueso de la financiación de las actividades de la OMPI que no están basadas en registros. La Unión de Lisboa ha exhibido un déficit en repetidas oportunidades, un déficit que no se ha cubierto con las reservas de la propia Unión, y, por lo tanto, la Unión de Lisboa debe tomar medidas para subsanar su situación financiera. La Delegación señaló posibles fuentes de fondos para cubrir el déficit de la Unión de Lisboa para el período 2016/17. La OMPI posee actualmente esos fondos. La primera fuente de financiación es el excedente de la Unión de Madrid, que ha superado con creces el objetivo de dicha Unión en materia de excedentes. Este punto se debatirá en la Asamblea de la Unión Madrid. Señaló que otras fuentes de financiación son los fondos fiduciarios disponibles para el bienio 2016/17, que están disponibles para tal bienio en las cuentas de determinados Estados miembros de la Unión de Lisboa. La Unión del PCT exhibe un excedente y puede decidir si autoriza a la Unión de Lisboa a utilizar una parte de dicho excedente en lugar de transferirlo al fondo de reserva del PCT. Pero esta decisión compete a la Unión del PCT. Los Estados Unidos de América, como miembro de la Unión del PCT, no respaldan la utilización de los fondos de la Unión del PCT por la Unión de Lisboa. Si la Unión de La Haya solicitara un préstamo a la Unión de Madrid, como lo ha hecho anteriormente, la Delegación respaldaría tal préstamo. Sin embargo, la Delegación no puede apoyar la concesión de un préstamo a la Unión de Lisboa por varias razones. En las Asambleas de 2014, la Unión de Lisboa declaró que sus actividades no revestían interés para ninguna otra unión, y que por ello no solicitó la opinión del Comité de Coordinación de la OMPI de conformidad con el Artículo 8.3.i) del Convenio de la OMPI; sin embargo, reivindicó el derecho de utilizar las reservas de las Uniones de Madrid y del PCT para financiar su conferencia diplomática cerrada. La Unión de Lisboa es también la que constantemente se ha negado a cumplir las disposiciones financieras previstas en su propio Arreglo. Más bien ha conservado las subvenciones de otras uniones más prósperas sin el consentimiento explícito de éstas. La Delegación expresó preocupación acerca de la falta de transparencia que siempre se ha tolerado respecto del bajo rendimiento de la Unión de Lisboa, y el convencimiento de sus miembros que tal falta de transparencia y la ausencia de rendición de cuentas, debía seguir aceptándose. En su opinión ésta debe ser una preocupación de nivel institucional para todos los Estados miembros de la OMPI, y se interrogó sobre el hecho de que la OMPI permita que una unión gaste los recursos de la Organización y rechace la participación de miembros que tienen un interés real y considerable en sus actividades. La propia Unión de Lisboa decidió que no tenía que consultar con el Comité de Coordinación porque la revisión del Arreglo de Lisboa no revestía interés para ninguna otra unión. La propia Unión de Lisboa decidió celebrar una conferencia diplomática. El PBC acordó financiar dicha conferencia con la garantía de que estaría abierta a la participación equitativa y plena de todos los miembros de la Unión de París; y todos sabemos lo que sucedió. La conferencia diplomática finalmente no estuvo abierta a todos los miembros de la OMPI o de la Unión de París, y extrañamente permitió la participación de dos organizaciones que no son miembros de la Unión de París, a saber, la Unión Europea y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). Los ingresos en concepto de tasas de otras uniones han financiado los esfuerzos realizados para crear un nuevo registro de indicaciones geográficas. Por tal razón, entre otras, las actividades de la Unión de Lisboa revestían interés para las demás Uniones. La Unión de Lisboa no puede tenerlo todo a la vez, vale decir, utilizar los ingresos de todos para financiar una conferencia diplomática cerrada. Si el Arreglo de Lisboa no es de interés para otras uniones, el presupuesto de esas uniones no debe ser utilizado para financiar sus operaciones. En conclusión, la Delegación pidió a la Asamblea del PCT que tome una decisión en el sentido de que se requiera su consentimiento antes de que otras uniones financiadas por tasas de registro utilicen los ingresos en concepto de tasas del PCT para cubrir los gastos de la Unión de Lisboa que exhibe un bajo rendimiento.
3. La Delegación de Suiza declaró que, como ha explicado en otro momento, concede mucha importancia al presupuesto único de la Organización y estima que este principio es esencial para la OMPI. El principio de presupuesto único permite realizar las actividades contempladas en el mandato de la OMPI sin que necesariamente tengan que generar un excedente. Este ha sido el caso del Sistema de La Haya durante muchos años, como lo muestran claramente los documentos mencionados en la propuesta sometida a la Asamblea. Con respecto a otras partes de la propuesta, éstas, en opinión de la Delegación no constituyan una violación del Artículo 57.1) del PCT, ya que dicho artículo fue modificado por la reforma constitucional de 2003 por la Asamblea, que también convino en el principio de presupuesto único. De hecho, en el documento se hace referencia al Artículo 57.1)c) tal como fue modificado en ese momento. La Delegación estima que los documentos presupuestarios han sido plenamente conformes con las prácticas de la Organización durante los últimos 20 años, que se adoptaron por unanimidad en las Asambleas de 2003. En consecuencia, la Delegación no está en posición de respaldar la propuesta contenida en el documento PCT/A/47/8. Sin embargo, estima necesario formular algunos comentarios con respecto de las tasas y la financiación del Sistema de Lisboa, y recordó que se han presentado propuestas sobre esta cuestión que serán examinadas por la Asamblea de la Unión de Lisboa, que se reunirá pronto.
4. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que, a su entender, la Unión de Lisboa es una unión independiente y la Unión del PCT es otra unión independiente, y que no existe una relación de jerarquía entre esas uniones. En consecuencia, desea pedir a la Presidenta que aclare la relación entre la Unión del PCT y la Unión de Lisboa, y la razón por la cual la propuesta se presenta en el marco de este punto del orden del día. Además, según el presupuesto por programas, el 76% del presupuesto de la OMPI es financiado por los ingresos del PCT; por consiguiente, la Delegación pidió aclaraciones e información sobre cuáles son los comités, tratados y uniones a los que se asigna ese presupuesto, y cuál es la base jurídica que sustenta la asignación de los recursos del PCT a otros programas de la OMPI. La Delegación dijo que respalda firmemente el sistema de contribución única. Afirmó que comprende el funcionamiento del sistema y que solo busca mayor clarificación sobre las dependencias de la OMPI, tratados y uniones que utilizan los ingresos del PCT.
5. La Delegación de Australia expresó el deseo de pronunciar una declaración más general sobre esas cuestiones. Señaló que comparte muchas de las preocupaciones planteadas por la Delegación de Estados Unidos de América, en particular respecto de la transparencia del presupuesto y la sostenibilidad de la Unión de Lisboa. Alentó a la Unión de Lisboa a elaborar un plan para promover la sostenibilidad del Sistema, que en su opinión deberá basarse en el excelente documento preparado por la Secretaría y tener en cuenta algunas de las propuestas planteadas por la Delegación de los Estados Unidos de América durante su intervención.
6. La Delegación de México declaró que apoya lo expresado por la Delegación de Suiza. Dijo que en este momento no está en condiciones de aceptar la propuesta objeto de debate. Expresó su deseo de seguir apoyando el presupuesto único, que forma parte del principio de solidaridad del sistema de las Naciones Unidas. Por consiguiente, no está en condiciones de apoyar la propuesta.
7. La Delegación de Cuba señaló que apoya el principio de presupuesto único adoptado por la Asamblea General.
8. La Delegación de Italia declaró que apoya la posición expresada por la Delegación de Suiza. Dijo que no está en condiciones de apoyar la propuesta contenida en el documento PCT/A/47/8 por las mismas razones expresadas por la Delegación de Suiza.
9. La Delegación de Hungría declaró que toma nota de la propuesta presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América. Sostuvo que representaría una desviación injustificada e injustificable del presupuesto único de esta Organización. Por esa razón le resulta imposible apoyar esa propuesta. Asimismo, formuló varias observaciones sobre algunos elementos de la declaración realizada por la Delegación de los Estados Unidos de América. Considera que es erróneo afirmar que todos los sistemas de registro se autofinancian excepto el Sistema de Lisboa. De hecho, la Unión de La Haya ha generado un déficit 20 veces superior al de la Unión de Lisboa, y el número de miembros de aquella solo es aproximadamente el doble del de esta. Asimismo, desea señalar que esta ansiedad acerca de la situación financiera de la Unión de Lisboa surge en una Organización que el año pasado registró un superávit de 37 millones de francos suizos. Igualmente, respondió a las observaciones formuladas por la Delegación de los Estados Unidos de América sobre la manera en que se convocó y se celebró la conferencia diplomática. No puede suscribir la opinión de que la conferencia diplomática se convocó de forma ilegal o que se celebró de manera antidemocrática. La conferencia fue convocada en plena conformidad con las disposiciones legales aplicables y nunca antes en la historia de las conferencias diplomáticas de la OMPI las delegaciones observadoras habían desempeñado un papel tan activo ni contribuido a las negociaciones en la medida en que pudieron hacerlo en la Conferencia Diplomática para la adopción del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa.
10. La Delegación del Japón señaló que, teniendo en cuenta que la mayoría de las actividades de la OMPI se financian por medio de las tasas que pagan los solicitantes del PCT, los Estados miembros tienen la responsabilidad de mostrarles cómo se utiliza su dinero para promover la protección de la P.I. en todo el mundo y desarrollar la infraestructura operativa. En ese contexto, mostró su apoyo general a la mejora de la equidad y la transparencia de la situación financiera de todas las uniones. Asimismo, es necesario que cada unión se esfuerce de forma sincera por lograr un equilibrio entre ingresos y gastos. Sin embargo, al mismo tiempo se mostró satisfecha con las prácticas actuales de la OMPI, teniendo en cuenta la necesidad de ofrecer recursos suficientes para permitir que todos los programas se apliquen de manera eficaz y promover el sistema mundial de P.I., y la necesidad de que la Organización en su totalidad funcione plenamente.
11. La Delegación de Francia dio las gracias a la Delegación de los Estados Unidos de América por la propuesta que presentó a la Asamblea del PCT. Dijo que actualmente no desea hablar de cómo funcionan otras uniones; cada unión tiene su propia asamblea. Con respecto a la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América, señaló que el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de París la ha examinado cuidadosamente. En principio, afirmó que no está en condiciones de apoyar la propuesta porque se abriría la caja de Pandora, ya que, en tal caso, cada dos años habría que volver a preguntar a la Unión del PCT su disposición a financiar determinadas actividades o no. Recordó que las misiones permanentes mantuvieron una reunión con la Delegación de los Estados Unidos de América para analizar cómo se había elaborado el presupuesto. El 76% de los ingresos provienen del PCT; en su opinión, no se puede abrir esta caja de Pandora, ya que se sentaría un precedente en relación, por ejemplo, con los gastos de la Academia de la OMPI o los gastos para el desarrollo en años venideros. Por consiguiente, señaló que desea ceñirse al principio de presupuesto único, que es un motor fundamental que genera recursos y beneficios para la mayoría de los 12 programas que no se financian con cargo a sus propios ingresos. No obstante, dio las gracias a la Delegación de los Estados Unidos de América por haber planteado este debate a la Asamblea, pues ha permitido a todos comprender mejor cómo se elabora el presupuesto de la OMPI.
12. La Delegación de Portugal, con respecto a la propuesta presentada en el documento PCT/A/47/8, reiteró la importancia de mantener el principio de presupuesto único, que tiene muchas ventajas para la Organización. Por consiguiente, dijo que, al igual que otras delegaciones que ya intervinieron, no está en condiciones de apoyar la propuesta.
13. La Delegación de Montenegro expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Suiza y Hungría en relación con la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América. Dijo que respalda en particular la declaración hecha por la Delegación de Hungría respecto de la Conferencia Diplomática para la adopción del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. Añadió que está a favor del principio de presupuesto único.
14. La Delegación de la República Dominicana afirmó que está a favor del principio de presupuesto único.
15. La Delegación de Uganda afirmó que, aun cuando la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América resulta convincente, no puede respaldarla por la sencilla razón de que supone desviarse del principio de presupuesto único al que se ha adherido hasta ahora la Organización.
16. La Delegación de la República Popular Democrática de Corea declaró que no puede apoyar la propuesta y que está a favor del presupuesto único de la OMPI.
17. La Delegación de Mónaco afirmó que, al igual que la gran mayoría de las delegaciones que han tomado la palabra hasta el momento, no está en condiciones de apoyar la propuesta presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América. Esta posición de principio se basa en los aspectos que han planteado otras delegaciones. Dijo que es partidaria del principio de presupuesto único, de conformidad con las reformas adoptadas en 2003, que su país aceptó oficialmente en 2004.
18. La Delegación de Georgia dijo que suscribe plenamente las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Suiza y Hungría, y que respalda el principio de presupuesto único de la OMPI.
19. La Delegación de Serbia se mostró a favor del presupuesto único.
20. La Delegación de Bulgaria hizo suyas las declaraciones efectuadas por las Delegaciones de Suiza y Hungría.
21. La Delegación de Croacia hizo suyas las declaraciones formuladas por las delegaciones que respaldan el principio de presupuesto único en una Organización que cuenta con una docena de uniones y 130 programas, y en la que en torno a tres cuartas partes de los ingresos proceden de uno de los sistemas, a saber, el Sistema del PCT. En su opinión, la adopción de la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América socavaría seriamente el sólido sistema financiero de la Organización. Por esa razón, dijo que no apoya la propuesta.
22. La Delegación de Eslovaquia hizo suyas las declaraciones efectuadas por las Delegaciones de Hungría, Suiza, Francia y otras delegaciones que están a favor del principio de presupuesto único. Entiende que la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América pretende modificar toda la metodología en cuanto a cómo se distribuyen las finanzas entre las distintas uniones. Desde su punto de vista, esto socavaría gravemente el principio acordado en relación con los ámbitos que no generan superávit. Por consiguiente, expresó la opinión de que el sistema debe mantenerse tal como está.
23. La Delegación de Túnez dijo que, tras escuchar a las delegaciones que están a favor de un presupuesto único para la OMPI, les da su apoyo.
24. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias a todas las delegaciones que han debatido su propuesta. Dijo que escuchó que se plantearon varias preguntas a la Secretaría y que le gustaría plantear algunas igualmente. Asimismo, desea abordar algunos malentendidos con respecto a lo que se ha dado en llamar el presupuesto único. Señaló que su país siempre ha apoyado lo que se conoce como el sistema de contribución única y ha presentado un documento informativo a la presente serie de reuniones de las Asambleas, así como al PBC, expresando su punto de vista. No obstante, le gustaría escuchar la opinión de la Secretaría respecto del sistema de contribución única y si la finalidad de ese sistema es financiar las uniones que se sufragan mediante tasas de registro. Una segunda pregunta es si hay realmente algún concepto en vigor que se denomine presupuesto único. Afirmó que, a su entender, la reforma constitucional de 2003 no está en vigor y que, en realidad, el concepto de presupuesto único ha sido rechazado. Expresó su pleno apoyo al sistema de contribución única y, como dijo en una declaración anterior, está totalmente a favor de que los ingresos del PCT se utilicen para financiar todas las actividades de la OMPI que cuenten con el respaldo de todos los Estados miembros de la Organización. Asimismo, pidió a la Secretaría una aclaración en relación con las preguntas planteadas por la Delegación la República Islámica del Irán, porque también tiene algunas dudas al respecto. Por último, la Delegación pidió que este punto se mantenga abierto a la espera de que se resuelvan todos los puntos del orden del día relativos al presupuesto.
25. El Director General de la OMPI se refirió a las dos preguntas planteadas por la Delegación de la República Islámica del Irán. La primera de ellas alude a la relación entre la Unión del PCT y la Unión de Lisboa, y las razones por que se pone sobre la mesa de la Asamblea del PCT una propuesta sobre cuestiones que conciernen a la Unión de Lisboa. Esta pregunta atañe a la Delegación de los Estados Unidos de América, que presentó la propuesta. La segunda pregunta se refiere a la base de asignación de los ingresos del PCT para otros programas llevados a cabo en la OMPI. Esta cuestión fue examinada en el PBC. La Oficina Internacional envió los estados financieros a los Estados miembros, junto con un proyecto de presupuesto por programas. En el proyecto de presupuesto por programas se presentan dos planteamientos: una presentación única del presupuesto por referencia a los programas, y en sus anexos, un planteamiento centrado en la fuente de financiación por referencia a las uniones.
26. La Secretaría respondió a la pregunta planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América en relación con el sistema de contribución única. Este sistema remite a la práctica relativa a las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI desde 1994. En 1993, en la serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros, se decidió que todos los países que se adhirieran al Convenio de la OMPI financiado por contribuciones, así como a cualquiera de las seis uniones financiadas por contribuciones (París, Berna, CIP, Niza, Locarno y Viena) pagarían una única contribución a la Organización en lugar del importe de las contribuciones correspondientes al número de tratados en los que fueran parte.
27. La Delegación de los Estados Unidos de América aclaró las preguntas que le planteó a la Secretaría. En primer lugar, dijo que desea conocer con qué autorización la Unión del PCT financia otros programas ajenos a la Unión. En segundo lugar, pidió más aclaraciones sobre el presupuesto único y si se establecía alguna asignación particular de una unión a otra, o si una unión financiada por ingresos debía debatir sobre si financiar a otra unión. En este sentido, considera que ha habido un malentendido al interpretar que su propuesta podría afectar lo que se ha dado en llamar el presupuesto único. Sostuvo que nunca se ha adoptado el presupuesto único propuesto como parte de la reforma constitucional.
28. El Director General respondió a las preguntas planteadas por la Delegación de los Estados Unidos de América y explicó que la autorización de gastos proviene del proceso en que se acuerda el presupuesto por programas. La OMPI es una Organización peculiar, ya que las contribuciones de los Estados miembros representan el 5% de sus ingresos y el resto provienen de las operaciones propias de los Sistemas del PCT, Madrid y La Haya. Por lo tanto, son los Estados miembros quienes autorizan las asignaciones al aprobar el presupuesto, algo que viene sucediendo desde que la Organización adoptó su forma actual en 1970. En lo que respecta al denominado presupuesto único, la Delegación de los Estados Unidos de América tiene razón en que “presupuesto único” es una expresión que utilizan los Estados miembros de la OMPI para referirse a la presentación del presupuesto por programas en un documento único en que se muestran los aspectos financieros de la Organización, y en que los ingresos se derivan de las distintas uniones y las propuestas de gastos las formulan los distintos programas. Como se indicó en la respuesta a la pregunta planteada por la Delegación de la República Islámica del Irán, en el proyecto de presupuesto por programas se recogen dos planteamientos, en primer lugar, una presentación única por programa y en segundo lugar, la vista por fuente de financiación en relación con las distintas uniones. Esto se complica debido a los gastos comunes que contraen todas las uniones por conceptos como edificios, recursos humanos, administración y finanzas. Estos gastos comunes benefician a todas las uniones, tratados y programas de la Organización. A este respecto, el Director General se refirió a una presentación que efectuó la Secretaría la semana anterior a petición de los Estados miembros, cuyas diapositivas se han puesto a disposición general. La asignación de los gastos comunes se lleva a cabo mediante una fórmula compleja que se explicó en la presentación.
29. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias al Director General por su respuesta y aclaró que si la Asamblea del PCT acordara la decisión propuesta de no subsidiar una unión generadora de ingresos, ello no socavaría el presupuesto único, y preguntó con qué autorización la Unión de Lisboa recibe una subvención de otras uniones generadoras de ingresos sin el consentimiento expreso de estas.
30. El Director General respondió a las nuevas preguntas que le planteó la Delegación de los Estados Unidos de América. Toda decisión de la Unión del PCT de no subvencionar una unión específica generadora de ingresos, no afectaría a ninguna otra parte del denominado “presupuesto único”, aun cuando no exista tal presupuesto único, sino una presentación única del presupuesto. Tampoco afectaría a la distribución de los ingresos procedentes de otras uniones que percibe la Unión de Lisboa, ni aun a la distribución de los ingresos del PCT que perciben otras uniones distintas de la Unión de Lisboa. En lo que respecta a la autorización para que la Unión de Lisboa reciba subvenciones procedentes de otras uniones generadoras de ingresos, esta se dio al adoptarse el presupuesto por programas, donde el párrafo de decisión especificaba que lo aprobaban todas las uniones que la OMPI administra. Por consiguiente, al aprobar el presupuesto de la Organización, las distintas uniones, incluida la Unión del PCT, dan su consentimiento explícito a los gastos relativos a la Unión de Lisboa.
31. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que considera que las respuestas del Director General y la Secretaría ayudan a explicar cualquier aparente confusión acerca del sistema de contribución única, el inexistente “presupuesto único” y el proceso de la OMPI para garantizar la coherencia entre las uniones generadoras de ingresos y las financiadas por contribuciones. Para concluir, pidió que este punto del orden del día se deje abierto en espera de los demás puntos pendientes relativos al presupuesto de la Organización.
32. La Presidenta comunicó que el punto 19 del orden del día, “Sistema del PCT”, permanecerá abierto mientras se realizan consultas informales sobre el documento PCT/A/47/8 (que se están llevando a cabo, al mismo tiempo, también sobre cuestiones conexas correspondientes a otros puntos del orden del día).
33. Durante la sesión, el Presidente de la Asamblea General mantuvo regularmente informado al plenario de las Asambleas, incluida la Asamblea de la Unión del PCT, sobre el estado de avance de esas consultas informales. Esos informes están consignados bajo el punto 11 del orden del día, “Informe del Comité del Programa y Presupuesto”.
34. La Asamblea de la Unión del PCT consideró el documento PCT/A/47/8 y no pudo alcanzar un consenso.

[Siguen los Anexos]

propuestas de modificación del reglamento del PCT
PARA CUYA ENTRADA EN VIGOR SE PROPONE EL 1 DE JULIO DE 2016

##### ÍNDICE

[Regla 9 Expresiones, etc., que no deben utilizarse 2](#_Toc432146839)

[9.1   *[Sin cambios]  Definición* 2](#_Toc432146840)

[9.2   *Observaciones en cuanto al cumplimiento* 2](#_Toc432146841)

[9.3   *[Sin cambios]  Referencia al Artículo 21.6)* 2](#_Toc432146842)

[Regla 26*bis* Corrección o adición de la reivindicación de prioridad 3](#_Toc432146843)

[26*bis*.1 y 26*bis*.2   *[Sin cambios]* 3](#_Toc432146844)

[26bis.3   *Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora* 3](#_Toc432146845)

[Regla 48 Publicación internacional 5](#_Toc432146846)

[48.1   *[Sin cambios]* 5](#_Toc432146847)

[48.2*Índice* 5](#_Toc432146848)

[48.3 a 48.6*[Sin cambios]* 6](#_Toc432146849)

[Regla 82*quater* Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos 7](#_Toc432146850)

[*82quater.1   Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos* 7](#_Toc432146851)

[Regla 92 Correspondencia 8](#_Toc432146852)

[92.1   *[Sin cambios]* 8](#_Toc432146853)

[92.2   *Idiomas* 8](#_Toc432146854)

[92.3 y 92.4  *[Sin cambios]* 8](#_Toc432146855)

[Regla 94 Acceso a expedientes 9](#_Toc432146856)

[94.1   Acceso al expediente en poder de la Oficina Internacional 9](#_Toc432146857)

[94.1*bis*   *Acceso al expediente en poder de la Oficina receptora* 10](#_Toc432146858)

[94.1*ter*   *Acceso al expediente en poder de la Administración encargada de la búsqueda internacional* 10](#_Toc432146859)

[94.2*Acceso al expediente en poder de la Administración encargada del examen preliminar internacional* 11](#_Toc432146860)

[94.2bis   *Acceso al expediente en poder de la Oficina designada* 11](#_Toc432146861)

[94.3*Acceso al expediente en poder de la Oficina elegida* 11](#_Toc432146862)

# Regla 9 Expresiones, etc., que no deben utilizarse

#### 9.1   [Sin cambios]  Definición

 La solicitud internacional no deberá contener:

 i) expresiones o dibujos contrarios a la moral;

 ii) expresiones o dibujos contrarios al orden público;

 iii) declaraciones denigrantes sobre los productos o procedimientos de cualquier persona que no sea el solicitante o sobre los méritos o validez de las solicitudes o de las patentes de dicha persona (las simples comparaciones con el estado anterior de la técnica no se considerarán denigrantes en sí mismas);

 iv) ninguna declaración u otro elemento manifiestamente no pertinente o superfluo en el caso de que se trate.

#### 9.2   Observaciones en cuanto al cumplimiento

La Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria y la Oficina Internacional podrán hacer observar el incumplimiento de las prescripciones de la [Regla 9.1](http://www.wipo.int/pct/en/texts/rules/r9.htm#_9_1) y proponer al solicitante que corrija voluntariamente su solicitud internacional en consecuencia, en cuyo caso se informará de tal propuesta a la Oficina receptora, a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente, a la Administración designada para la búsqueda suplementaria competente y a la Oficina Internacional, según proceda.

#### 9.3   [Sin cambios]  Referencia al Artículo 21.6)

 Las “declaraciones denigrantes”, mencionadas en el Artículo 21.6), tendrán el significado que se define en la Regla 9.1.iii).

# Regla 26*bis* Corrección o adición de la reivindicación de prioridad

#### 26bis.1 y 26bis.2   [Sin cambios]

#### 26bis.3   Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora

a) a e)  *[Sin cambios]*

f)  La Oficina receptora podrá exigir que se le proporcione una declaración u otras pruebas en apoyo de la declaración prevista en el párrafo b)ii) en un plazo razonable según sea el caso.

g)  *[Sin cambios]*

h)  Lo antes posible, la Oficina receptora:

 i) *[sin cambios]*  notificará a la Oficina Internacional la recepción de una petición presentada según el párrafo a);

 ii) *[sin cambios]*  se *pronunciará* sobre la petición;

 iii) notificará al solicitante y a la Oficina Internacional su decisión, e indicará el criterio de restauración en el que se base la decisión;

 iv) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (h-bis), transmitirá a la Oficina Internacional *todos* los documentos recibidos del solicitante en relación con la petición presentada según el párrafo a) (incluida una copia de la petición propiamente dicha, de toda exposición de motivos mencionada en el párrafo b)ii) y de toda declaración o pruebas mencionadas en el apartado f)).

(h-*bis*) Previa petición fundamentada del solicitante, o por decisión propia, la Oficina receptora no transmitirá los documentos o parte de los mismos recibidos en relación con la petición presentada según el párrafo a), si comprueba:

 i) que manifiestamente dichos documentos o partes de dichos documentos no cumplen el propósito de informar al público acerca de la solicitud internacional;

 ii) que la publicación o el acceso público a dichos documentos o partes de dichos documentos perjudicaría claramente los intereses personales o económicos de cualquier persona; y

 iii) que no prevalece el interés público en tener acceso a dichos documentos o partes de dichos documentos.

[Regla 26bis.3h-bis), continuación]

Cuando la Oficina receptora decida no transmitir los documentos o partes de dichos documentos a la Oficina Internacional, lo notificará a la Oficina Internacional.

i) y j)  *[Sin cambios]*

# Regla 48 Publicación internacional

### 48.1   *[Sin cambios]*

### 48.2*Índice*

 a)  *[Sin cambios]*

b)  Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo c), la página de portada incluirá:

 i) a vi) *[Sin cambios]*

 vii) en su caso, una indicación de que la solicitud internacional publicada contiene informaciones relativas a una petición de restauración del derecho de prioridad, presentada según la Regla 26*bis*.3, y la decisión de la Oficina receptora respecto de esa petición;.

 viii) *[Suprimido]*

 c) a k) *[Sin cambios]*

 l)  Previa petición fundamentada del solicitante, recibida por la Oficina Internacional antes de finalizar la preparación técnica de la publicación internacional, la Oficina Internacional omitirá de la publicación toda información respecto de la cual haya comprobado:

 i) que es manifiestamente no pertinente para la divulgación de la invención; y

 ii) que su publicación perjudicaría los intereses personales o económicos de cualquier persona; y

 iii) que no prevalece el interés público en tener acceso a la misma.

La Regla 26.4 se aplicará, mutatis mutandis, al procedimiento utilizado por el solicitante para presentar la información objeto de una petición realizada en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo.

 m)  Si la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Oficina Internacional comprueban que hay información que cumple los criterios estipulados en el párrafo l), dicha Oficina o Administración podrá proponer al solicitante que pida que dicha información sea omitida de la publicación internacional, en virtud de lo dispuesto en el párrafo l).

*[Regla 48.2, continuación]*

 n)  Si, conforme al párrafo l), la Oficina Internacional ha omitido información de la publicación internacional, y dicha información también está contenida en el expediente de la solicitud internacional en poder de la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Oficina Internacional lo notificará lo antes posible a dicha Oficina y la Administración.

### 48.3 a 48.6*[Sin cambios]*

# Regla 82*quater*Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

### *82quater.1   Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos*

 a)  Cualquier parte interesada podrá probar que no ha cumplido con un plazo fijado en el Reglamento para realizar un acto ante la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional por motivos de guerra, revolución, desorden civil, huelga, calamidad natural, indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica u otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia, y que ha realizado el acto tan pronto como ha sido razonablemente posible.

 b)  *[Sin cambios]* Tal prueba deberá presentarse a la Oficina, la Administración o la Oficina Internacional, según proceda, a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo aplicable en cada caso concreto. Si se probasen esas circunstancias a satisfacción del destinatario, se excusará el retraso en el cumplimiento del plazo.

 c)  *[Sin cambios]* La excusa de un retraso no se tomará en consideración por cualquier Oficina designada o elegida ante la cual el solicitante, en el momento en que se adopte la decisión de excusar el retraso, ya haya realizado los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39.

# Regla 92 Correspondencia

#### 92.1   [Sin cambios]

#### 92.2   Idiomas

 a)  *[Sin cambios]* Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 55.1 y 55.3 y en el párrafo b) de la presente Regla, toda carta o documento presentado por el solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera. No obstante, cuando haya sido transmitida una traducción de la solicitud internacional conforme a la Regla 23.1.b) o entregada conforme a la Regla 55.2, deberá utilizarse el idioma de esa traducción.

 b)  *[Sin cambios]* Cualquier carta dirigida por el solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional podrá redactarse en un idioma distinto del de la solicitud internacional, a condición de que dicha Administración autorice el uso de ese idioma.

 c) *[Sigue suprimida]*

 d)  Cualquier carta que el solicitante dirija a la Oficina Internacional deberá redactarse en francés, en inglés o en cualquier otro idioma de publicación permitido en las Instrucciones Administrativas.

 e)  *[Sin cambios]*  Cualquier carta o notificación que la Oficina Internacional dirija al solicitante o a cualquier Oficina nacional deberá redactarse en francés o en inglés.

#### 92.3 y 92.4 [Sin cambios]

# Regla 94 Acceso a expedientes

#### 94.1   Acceso al expediente en poder de la Oficina Internacional

 a)  *[Sin cambios]*A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, la Oficina Internacional suministrará copias de cualquier documento contenido en su expediente, contra reembolso del costo del servicio.

 b)  A petición de cualquier persona, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del Artículo 38 y de los párrafos d) a g), la Oficina Internacional entregará copias de cualquier documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

 c)  *[Sin cambios]*  A petición de una Oficina elegida, la Oficina Internacional entregará en nombre de esa Oficina copias del informe de examen preliminar internacional en virtud del párrafo b). La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las informaciones relativas a cualquier petición de ese tipo.

 d)  La Oficina Internacional bloqueará el acceso a toda información contenida en su expediente que haya sido omitida de la publicación en virtud de la Regla 48.2.l) y a todo documento contenido en su expediente relativo a una petición cursada en virtud de dicha Regla.

 e)  Previa petición fundamentada del solicitante, la Oficina Internacional bloqueará el acceso a toda información contenida en su expediente y a todo documento contenido en su expediente en relación con esa petición, si comprueba:

 i) que manifiestamente no cumple el propósito de informar al público acerca de la solicitud internacional;

 ii) que el acceso público a dicha información perjudicaría los intereses personales o económicos de cualquier persona; y

 iii) que no prevalece el interés público en tener acceso a dicha información.

La Regla 26.4 se aplicará, *mutatis mutandis*, al procedimiento utilizado por el solicitante para presentar la información objeto de una petición cursada en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo.

 f)  Si la Oficina Internacional ha omitido información para que no esté a disposición pública, conforme a los párrafos d) o e), y dicha información también está contenida en el expediente de la solicitud internacional en poder de la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional lo notificará lo antes posible a dicha Oficina o Administración.

*[Regla 94.1, continuación]*

 g)  La Oficina Internacional bloqueará el acceso a todo documento contenido en sus expedientes que haya sido elaborado exclusivamente para su uso interno.

### 94.1*bis*   *Acceso al expediente en poder de la Oficina receptora*

 a)  A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, la Oficina receptora dará acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

 b)  La Oficina receptora podrá, a petición de todo interesado, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del párrafo c), dar acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio

 c)  La Oficina receptora bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2.l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en los párrafos d) o e) de la Regla 94.1.

### 94.1*ter*   *Acceso al expediente en poder de la Administración encargada de la búsqueda internacional*

 a)  A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, la Administración encargada de la búsqueda internacional dará acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

 b)  La Administración encargada de la búsqueda internacional podrá, a petición de todo interesado, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del párrafo c), dar acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

 c)  La Administración encargada de la búsqueda internacional bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2.l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en la Regla 94.1.d) o e).

 d)  Los párrafos a) a c) se aplicarán mutatis mutandis a la Administración designada para la búsqueda suplementaria.

### 94.2*Acceso al expediente en poder de la Administración encargada del examen preliminar internacional*

 a)  A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, la Administración encargada del examen preliminar internacional dará acceso a cualquier documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

 b)  A petición de cualquier Oficina elegida, pero no antes de la elaboración del informe de examen preliminar internacional y sin perjuicio del párrafo c), la Administración encargada del examen preliminar internacional dará acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

 c)  La Administración encargada del examen preliminar internacional bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2.l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en la Regla 94.1.d) o e).

### 94.2bis   Acceso al expediente en poder de la Oficina designada

 Si la legislación nacional aplicable de cualquier Oficina designada permite el acceso de terceros al expediente de una solicitud nacional, dicha Oficina podrá permitir el acceso a cualquier documento relativo a la solicitud internacional en la misma medida que prevea la legislación nacional para el acceso a los expedientes de una solicitud nacional, pero no antes de la más antigua de las fechas que se especifican en el apartado a) del párrafo 2 del Artículo 30. El suministro de copias de documentos podrá estar sujeto al reembolso del costo del servicio.

### 94.3*Acceso al expediente en poder de la Oficina elegida*

 Si la legislación nacional aplicable de cualquier Oficina elegida permite el acceso de terceros al expediente de una solicitud nacional, esa Oficina podrá permitir el acceso a cualquier documento relativo a la solicitud internacional, incluido todo documento relativo al examen preliminar internacional contenido en su expediente, en la misma medida que prevea la legislación nacional para el acceso a los expedientes de una solicitud nacional, pero no antes de la más antigua de las fechas que se especifican en el apartado a) del párrafo 2 del Artículo 30. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

[Sigue el Anexo II]

propuestas de modificación del reglamento del PCT
PARA CUYA ENTRADA EN VIGOR SE PROPONE EL 1 DE JULIO DE 2017

ÍNDICE



Regla 12*bis*
Presentación por el solicitante de documentación relativa a la búsqueda anterior

12*bis*.1   *Presentación por el solicitante de documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12*

 a)  Si el solicitante, en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.12, ha pedido a la Administración encargada de la búsqueda internacional que tome en consideración los resultados de una búsqueda anterior realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional u otra administración, o por una Oficina nacional, el solicitante deberá, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a d), presentar a la Oficina receptora, junto con la solicitud internacional, una copia de los resultados de la búsqueda anterior, en cualquiera de las formas (por ejemplo, en forma de un informe de búsqueda, de una relación del estado anterior de la técnica mencionado o de un informe de examen) en que la Administración u Oficina correspondiente los haya presentado.

 b)  Cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de presentar la copia mencionada en el párrafo a), manifestar su deseo de que la Oficina receptora la prepare y transmita a la Administración encargada de la búsqueda internacional. Esa petición deberá formularse en el petitorio y la Oficina receptora podrá exigir el pago de una tasa en su favor.

 c)  Cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, no se exigirá la presentación de la copia mencionada en el párrafo a).

 d)  Cuando la Oficina receptora o la Administración encargada de la búsqueda internacional disponga de la copia mencionada en el párrafo a), obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, y el solicitante lo indique así en el petitorio, no se exigirá la presentación de una copia en virtud de ese párrafo.

12*bis*.2   *Invitación por la Administración encargada de la búsqueda internacional a proporcionar documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12*

 a)  Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) y c), la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá pedir al solicitante que le proporcione, en un plazo que deberá ser razonable habida cuenta de las circunstancias:

 i) una copia de la solicitud anterior correspondiente;

ii) cuando la solicitud anterior esté redactada en un idioma que no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una traducción de la solicitud anterior en un idioma que sea aceptado por la Administración;

iii) cuando los resultados de la búsqueda anterior estén redactados en un idioma que no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una traducción de esos resultados en un idioma que sea aceptado por dicha Administración;

[Regla 12bis.2, continuación]

iv) una copia de los documentos mencionados en los resultados de la búsqueda anterior.

 b)  Cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, o cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional disponga de la copia o traducción mencionadas en el párrafo a), obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, o en forma de documento de prioridad, no se exigirá la presentación de la copia o traducción mencionadas en el párrafo a).

 c)  Cuando en el petitorio figure una declaración en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.12.ii) en la que se afirme que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud con respecto a la cual se realizó la búsqueda anterior, o que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud anterior, con la salvedad de que se presenta en un idioma diferente, no se exigirá la presentación de la copia o traducción mencionadas en los párrafos a)i) y ii).

Regla 23*bis*
Transmisión de documentación relativa a la búsqueda o a la clasificación anterior

23*bis*.1*Transmisión de documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12*

 a)  La Oficina receptora transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda, la copia mencionada en el párrafo 1.a) de la Regla 12*bis*, relativa a una búsqueda anterior, respecto de la cual el solicitante haya formulado una petición en el petitorio en virtud de la Regla 4.12, siempre y cuando dicha copia:

 i) haya sido presentada por el solicitante a la Oficina receptora junto con la solicitud internacional;

 ii) haya sido preparada, a instancia del solicitante, por la Oficina receptora y transmitida por esta última a la citada Administración; o

 iii) cuando la Oficina receptora disponga de la copia mencionada, obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.d) de la Regla 12*bis*.

 b)  Cuando no figuren comprendidos en la copia de los resultados de la búsqueda anterior mencionada en el párrafo 1.a) de la Regla 12*bis*, la Oficina receptora transmitirá también a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda, una copia de los resultados de la clasificación anterior que esa misma Oficina hubiera realizado, si ya estuvieran disponibles.

*23bis.2   Transmisión de documentación relativa a la búsqueda o a la clasificación anterior a los efectos de lo dispuesto en la Regla 41.2*

 a)  A los efectos de lo dispuesto en la Regla 41.2, cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas ante la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Oficina receptora, y dicha Oficina haya realizado una búsqueda anterior con respecto a esa solicitud anterior, o la haya clasificado, la Oficina receptora, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b), d) y e), transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda, una copia de los resultados de la búsqueda anterior, en cualquiera de las formas (por ejemplo, en forma de un informe de búsqueda, de una relación del estado anterior de la técnica mencionado o de un informe de examen) en que la Oficina disponga de los mismos, y una copia de los resultados de la clasificación anterior que esa Oficina hubiera realizado, si ya estuvieran disponibles. La Oficina receptora también podrá transmitir a la Administración encargada de la búsqueda internacional cuantos otros documentos relativos a la búsqueda anterior estime que pudieran resultar de utilidad a dicha Administración para llevar a cabo la búsqueda internacional.

 b)  No obstante lo dispuesto en el párrafo a), la Oficina receptora podrá notificar a la Oficina Internacional antes del 14 de abril de 2016 que podrá decidir, a petición del solicitante presentada junto con la solicitud internacional, no transmitir los resultados de una búsqueda anterior a la Administración encargada de la búsqueda internacional. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta las notificaciones efectuadas con arreglo a esta disposición.

*[Regla 23bis.2, continuación]*

 c)  La Oficina receptora podrá optar por que el párrafo a) se aplique *mutatis mutandis* cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas ante una Oficina distinta de aquella que desempeña las funciones de Oficina receptora, dicha Oficina haya realizado una búsqueda anterior con respecto a esa solicitud anterior, o la haya clasificado, y la Oficina receptora disponga de los resultados de la búsqueda anterior o de la clasificación, obtenidos de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital.

 d)  Los párrafos a) y c) no serán de aplicación cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional o por la misma Oficina que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, ni cuando la Oficina receptora tenga conocimiento de que la Administración encargada de la búsqueda internacional ya dispone de una copia de los resultados de la búsqueda o de la clasificación anterior, obtenidos de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital.

 e)  En la medida en que, a 14 de octubre de 2015, la transmisión de las copias mencionadas en el párrafo a), o la transmisión de dichas copias en cualquiera de las formas indicadas en el párrafo a), sin la autorización del solicitante, no sea compatible con la legislación aplicable por la Oficina receptora, dicho párrafo no será de aplicación a la transmisión de tales copias, ni a la transmisión de las copias en cualquiera de las formas indicadas, con respecto a las solicitudes internacionales presentadas ante aquella Oficina receptora, mientras la transmisión sin la autorización del solicitante continúe siendo incompatible con la legislación, y teniendo en cuenta que la citada Oficina deberá informar de ello a la Oficina Internacional antes del 14 de abril de 2016. La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las informaciones recibidas.

Regla 41
Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior

41.1   *Consideración de los resultados de una búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12*

 Cuando, en virtud de la Regla 4.12, el solicitante haya pedido a la Administración encargada de la búsqueda internacional que tome en consideración los resultados de una búsqueda anterior y haya cumplido lo dispuesto en la Regla 12*bis*.1) y:

 i) la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá, en la medida de lo posible, tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional;

 ii) la búsqueda anterior haya sido realizada por otra Administración encargada de la búsqueda internacional, o por una Oficina distinta de la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional.

41.2   *Consideración de los resultados de una búsqueda o una clasificación anterior en otros casos*

 a)  Cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores con respecto a las cuales la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá, en la medida de lo posible, tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional;

 b)  Cuando la Oficina receptora haya transmitido a la Administración encargada de la búsqueda internacional una copia de los resultados de la búsqueda anterior o de la clasificación anterior en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) o b) de la Regla 23*bis*.2, o cuando la Administración Internacional disponga de la citada copia, obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional.

Regla 86
Gaceta

86.1   *Contenido*

 La Gaceta mencionada en el Artículo 55.4) contendrá:

 i) a iii)  *[sin cambios]*

 iv) las informaciones relativas a los trámites de las Oficinas designadas y elegidas notificadas a la Oficina Internacional de conformidad con la Regla 95.1 en relación con las solicitudes internacionales publicadas;

 v) *[sin cambios]*

86.2 a 86.6 *[Sin cambios]*

Regla 95
Información y traducciones de las Oficinas designadas y elegidas

95.1  *Información relativa a los trámites de las Oficinas designadas y elegidas*

 Toda Oficina designada o elegida notificará a la Oficina Internacional la siguiente información relativa a una solicitud internacional dentro de un plazo de dos meses o tan pronto como sea razonablemente posible desde esa fecha a partir de uno de los trámites siguientes:

 i) tras la ejecución por el solicitante de los actos mencionados en el artículo 22 o el artículo 39, la fecha de ejecución de dichos actos y el número de solicitud nacional asignado a la solicitud internacional;

 ii) si, en virtud de su legislación o práctica nacionales, la Oficina designada o elegida publica explícitamente la solicitud internacional, el número y la fecha de dicha publicación nacional;

 iii) si se concede una patente, la fecha de la concesión de la patente y, si la Oficina designada o elegida publica explícitamente la solicitud internacional en la forma en la que es aprobada en virtud de su legislación nacional, el número y la fecha de dicha publicación nacional.

95.2   *Suministro de copias de traducciones*

 a)  *[Sin cambios]* A petición de la Oficina Internacional, toda Oficina designada o elegida proporcionará a dicha Oficina Internacional una copia de la traducción de la solicitud internacional entregada por el solicitante a esa Oficina.

 b)  *[Sin cambios]* Previa petición y contra reembolso de su costo, la Oficina Internacional podrá proporcionar a cualquier persona copias de las traducciones recibidas de conformidad con el párrafo a).

[Fin del Anexo II y del documento]